



Mayo 2/x9

Proy. de ley por el cual se modifi-
can los artículos 23 y 24 de la Ley
sobre Seguros Sociales y se dicta una
disposición transitoria.

8 Piezas.

Villalón



Pres. Social
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15665

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 - MAY 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales y se dicta una disposición transitoria.

La modificación de los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales tiene por objeto establecer un procedimiento metódico para la consignación, en la Ley de Gastos Públicos de cada año, de la apropiación que debe cubrir las cotizaciones del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de modo que, aunque esa apropiación, como es natural, varíe de año en año, pueda ser estimada con fijeza al prepararse cada año el proyecto de Ley de Gastos Públicos.

Al mismo tiempo, se reemplaza la disposición que prevé la creación de un impuesto especializado para la Caja de Seguros, cuyo producido sería siempre aleatorio y por tanto no concor-

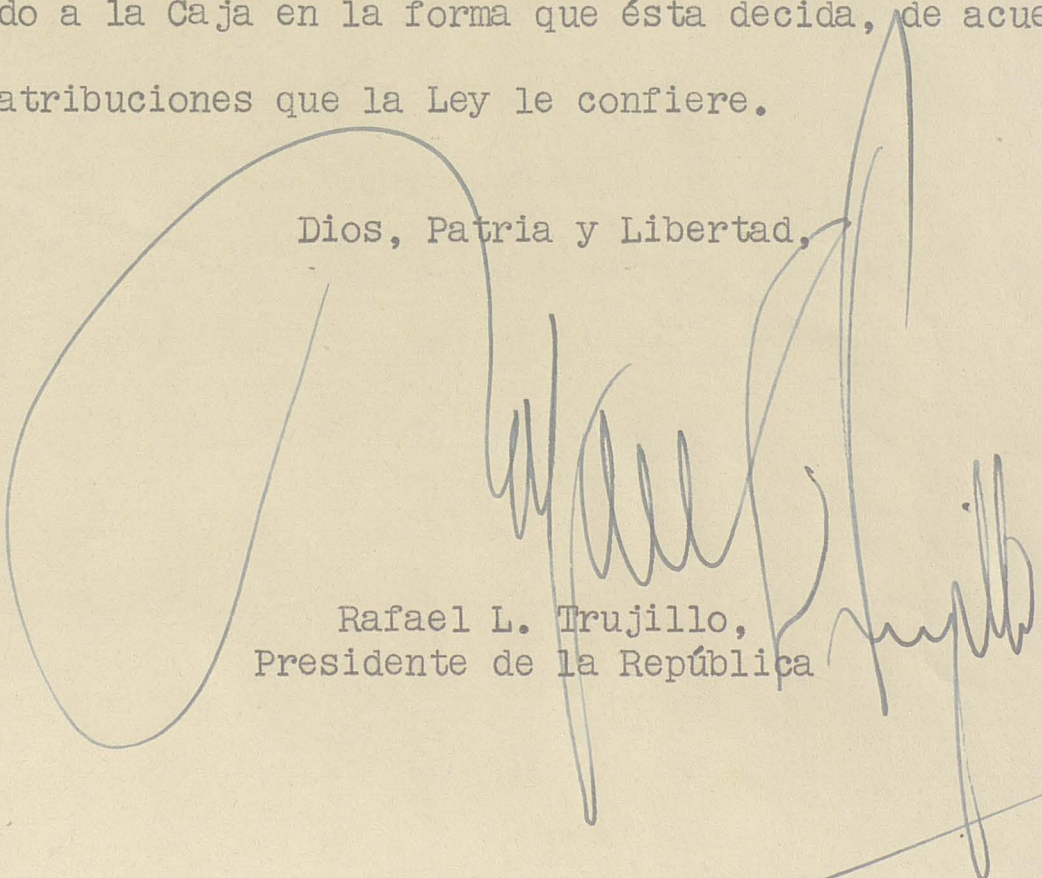
811104874

dante con el propósito de fijeza de base estimativa que se persigue, por una disposición en virtud de la cual el Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes cuando la Caja necesite ingresos adicionales para asegurar su equilibrio económico.

Las indicadas modificaciones son objeto del artículo 1 del proyecto de ley.

El artículo 2 es de carácter transitorio, y tiene por objeto estabilizar las cotizaciones del Estado pendientes de liquidación y hasta fin de este año, en las sumas que figuran en la Ley de Gastos Públicos para 1949, sumas que serán pagadas por el Estado a la Caja en la forma que ésta decida, de acuerdo con las atribuciones que la Ley le confiere.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6883, para que rijan del siguiente modo:

"Art.23.- El Seguro Social se financia:

Apartado a). Con las cotizaciones del Estado, los asegurados y los patronos;

Apartado b). Con los intereses de sus capitales y reservas;

Apartado c). Con las multas impuestas por infracciones a la presente ley, a las leyes sobre Contratos de Trabajo y a cualquier otra legislación obrera.

Art.24.- Las cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, serán las siguientes:

Párrafo I.- En el seguro obligatorio: 1.5% el Estado; 2.5% los asegurados, y 5% los patronos.

Párrafo II.- En el seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el artículo 7: 5% los patronos.

Párrafo III.- En el seguro facultativo: 1.5% el Esta-

do, y 7.5% los asegurados.

Párrafo IV.- Para los fines de este artículo y del anterior, en lo correspondiente a las cotizaciones del Estado, se procederá del siguiente modo: en el período de Septiembre a Octubre de cada año, la Caja Dominicana de Seguros Sociales presentará al Director del Presupuesto un estado que exprese el monto de los salarios de los asegurados durante el período de 12 meses que haya terminado en el mes de Agosto precedente. En la Ley de Gastos Públicos para el año subsiguiente, se apropiará como cotización del Estado a la Caja el uno y medio por ciento (1-1/2%) del monto así expresado, y así sucesivamente. En el caso de que, en cualquier momento, el equilibrio económico de la Caja requiera mayores ingresos, se comunicará así al Poder Ejecutivo, el cual tomará las medidas que sean necesarias para proveer en favor de la Caja la contribución adicional que sea de lugar."

Art. 2.- Las cotizaciones del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales pendientes de liquidación y hasta el 31 de Diciembre del presente año, serán las apropiadas para tal fin en la Ley de Gastos Públicos para 1949, y serán pagadas a dicha institución en la forma que ésta decida, de acuerdo con sus facultades legales.

DADA

&

&

&



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social informan por este medio que han examinado el Proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 2 de mayo, por medio del cual se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, con el fin de establecer un procedimiento metódico para la consignación en la Ley de Gastos Públicos de cada año, de la apropiación que debe cubrir las cotizaciones del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Consideran los firmantes que ésta es una atinada disposición que vendrá a contribuir aún más a la buena organización de esa oficina; por tanto se permiten recomendar al Senado apruebe el proyecto de ley de referencia.

LA COMISION:

Luis Sánchez Andújar
Presidente

Julio Cambier
Vicepresidente

Huberto Dogaert
Secretario

11 de mayo de 1949

01330

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de mayo de 1949.-

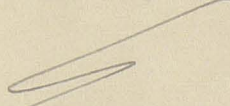
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisara Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 15665, de fecha 2 de mayo de 1949, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6883.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

81/10485


01329 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de mayo de 1949.-Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted, debidamente aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6883.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

B.1/10130



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6883, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 23.- El seguro Social se financia:

Apartado a). Con las cotizaciones del Estado, los asegurados y los patronos;

Apartado b). Con los intereses de sus capitales y reservas;

Apartado c). Con las multas impuestas por infracciones a la presente ley, a las leyes sobre Contratos de Trabajo y a cualquier otra legislación obrera.

Art. 24.- Las cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, serán las siguientes:

Párrafo I.- En el seguro obligatorio: 1.5% el Estado; 2.5% los asegurados, y 5% los patronos.

Párrafo II.- En el seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el artículo 7: 5% los patronos.

Párrafo III.- En el seguro facultativo: 1.5% el Estado y 7.5% los asegurados.

Párrafo IV.- Para los fines de este artículo y del anterior, en lo correspondiente a las cotizaciones del Estado, se procederá del siguiente modo: en el período de Septiembre a Octubre de cada año, la Caja Dominicana de Seguros Sociales presentará al Director del Presupuesto un estado que exprese el monto de los salarios de los asegurados durante el período de 12 meses que haya terminado en el mes de Agosto precedente. En la Ley de Gastos Públicos para el año subsiguiente, se aprobará



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE SEGUROS (L.S.)

Art. 1.- Se modifica las secciones 2ª y 3ª de la ley sobre seguros

Art. 2.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 3.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 4.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 5.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 6.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 7.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 8.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 9.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 10.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 11.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 12.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 13.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 14.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 15.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 16.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 17.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 18.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 19.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 20.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 21.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 22.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 23.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 24.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 25.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 26.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 27.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

Art. 28.- Se modifica el artículo 1.º de la ley sobre seguros

7^o LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 2364
 del libro letra A
 No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 19 folios
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 19 de Mayo 1949
 Jefe de los Oficinas del Senado
 P. H. García



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales.


ASUNTO

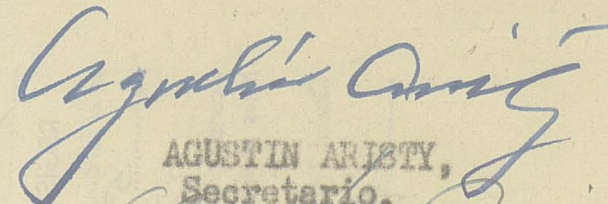
PAG. 2

como cotización del Estado a la Caja el uno y medio por ciento (1-1/2%) del monto así expresado, y así sucesivamente. En el caso de que, en cualquier momento, el equilibrio económico de la Caja requiera mayores ingresos, se comunicará así al Poder Ejecutivo, el cual tomará las medidas que sean necesarias para proveer en favor de la Caja la contribución adicional que sea de lugar."

Art. 2.- Las cotizaciones del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales pendientes de liquidación y hasta el 31 de Diciembre del presente año, serán las apropiadas para tal fin en la Ley de Gastos Públicos para 1949, y serán pagadas a dicha institución en la forma que ésta decida, de acuerdo con sus facultades legales.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.-


 RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
 Vicepresidente en funciones.-


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.


 GERMAN SORIANO,
 Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Núm: 0018

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

18 MAY 1949

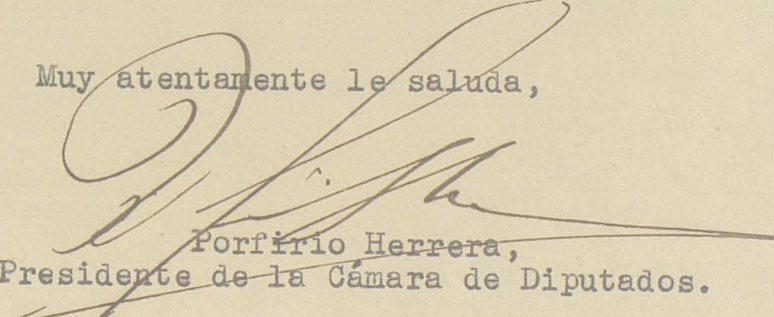
Lic.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado,
En funciones,
C i u d a d.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1329 de fecha 12 de mayo de 1949, junto al cual remitió usted a esta Cámara un proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6883.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN:

8/1/0131



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18029

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de mayo de 1949

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales y se dicta una disposición transitoria, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2001.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/pr